


NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, DE PENALIZACIÓN DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PARTE B DE ESTA PRIMERA PRUEBA Y LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EN SU CASO, DE PENALIZACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO, CONVOCADOS POR ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 2026 PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DE 2026 PUBLICADA EN EL PORTAL WEB DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Por medio de la presente, se hace publica una **nota aclaratoria** a la Resolución de 7 de abril de 2026 de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican los criterios generales de evaluación y, en su caso, de penalización de la parte A de la primera prueba, así como los criterios de calificación de la parte B de esta primera prueba y los criterios de calificación y en su caso, de penalización de la segunda prueba del procedimiento selectivo de ingreso y los criterios generales de evaluación de la prueba del procedimiento selectivo de acceso, convocados por Orden de 20 de febrero de 2026 publicada el 7 de abril de 2026.

1.- En la página 35/271. En referencia a la especialidad 018 Orientación Educativa.
En el indicador de logro “4. Estructura”:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCQUCPAYXZY2978BCH56VFUBM	PÁG. 1/4	



DOCUMENTO ESCRITO			
INDICADOR DE LOGRO	MÍNIMO- 0	MÁXIMO -10	PONDERACIÓN (%)
4. Estructura.	No presenta ninguno de los siguientes elementos: 1. Introducción: contextualización y características del centro, ámbitos de intervención, relación con el Plan de centro. 2. Marco legislativo. 3. Descripción del Departamento de Orientación o EOE. 4. Objetivos, contenidos y su distribución temporal y referencia explícita acerca de la contribución del Departamento de Orientación /EOE, a la adquisición de las Competencias Clave. 5. Metodología. 6. Instrumentos de evaluación del Plan o Programa. 7. Evaluación Inicial. 8. Medidas de atención a la diversidad 9. Materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluido el material para el alumnado.. 10. Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el Plan que se proponen. 11. Evaluación del Plan: principios de evaluación, temporalización y responsables. 12. Desarrollo de las actuaciones o programas de intervención. 13. Bibliografía.	Presenta todos los siguientes elementos: 1. Introducción: contextualización y características del centro, ámbitos de intervención, relación con el Plan de centro. 2. Marco legislativo. 3. Descripción del Departamento de Orientación o EOE. 4. Objetivos, contenidos y su distribución temporal y referencia explícita acerca de la contribución del Departamento de Orientación /EOE, a la adquisición de las Competencias Clave. 5. Metodología. 6. Instrumentos de evaluación del Plan o Programa. 7. Evaluación Inicial. 8. Medidas de atención a la diversidad 9. Materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluido el material para el alumnado. 10. Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el Plan que se proponen. 11. Evaluación del Plan: principios de evaluación, temporalización y responsables. 12. Desarrollo de las actuaciones o programas de intervención. 13. Bibliografía.	21

Procede aclarar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCQUCPAYXZY2978BCH56VFUBM	PÁG. 2/4	

Los referidos elementos, no deben entenderse como una relación de apartados que deben estructurar tanto el plan de actuación del Departamento de Orientación de un IES como el plan anual de trabajo de un Equipo de Orientación Educativa (EOE), sino como una serie de indicadores de logro que deben aparecer distribuidos entre los diferentes apartados que son los que aparecen recogidos en la Orden de Convocatoria de Oposiciones de 20 de febrero de 2026, a criterio de cada aspirante. Estos elementos tratan de ofrecer flexibilidad a los aspirantes para poder presentar y defender un documento que se ajuste a las características de su contexto y de su centro, así como de las propuestas que quiera realizar coherente con el Proyecto Educativo y alineado con la normativa vigente.


Además, y en cuanto que en la Orden 20 de febrero de 2026 se contempla la realización de un Plan de Intervención de un EOE, mientras que en la Resolución de 7 de Abril de 2026, se hace referencia a un Plan Anual de Trabajo de un EOE, procede aclarar que el Plan de Intervención del EOE y el Plan Anual de Trabajo de un EOE, hacen referencia al mismo documento, y los apartados que lo integran, son los que aparecen en la Orden 20 de febrero de 2026.

2.- En el documento Cuerpo 590 resto de especialidades convocadas, es decir, desde 101 hasta 231, ambas inclusive y en el documento Cuerpo 598, todas las especialidades convocadas.

En lo referente a la segunda prueba del procedimiento selectivo que tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y del dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia por parte de las personas aspirantes de las especialidades de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, es preciso hacer constar lo siguiente:

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, (normativa básica de ámbito nacional), hace referencia a «unidades de competencia».


En el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones y en el Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se emplea la expresión «estándares de competencias profesionales» en lugar de «unidades de competencia». Asimismo, en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCQUCPAYXZY2978BCH56VFUBM	PÁG. 3/4	

de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas; en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas; en el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, se utiliza la denominación «competencias profesionales y para la empleabilidad» en sustitución de «competencias profesionales, personales y sociales».

En consecuencia, los tribunales valorarán de igual forma el uso de la terminología publicada en la Resolución de 7 de abril de 2026 y de la referida en los Reales Decretos citados en el párrafo anterior, considerándose ambas terminologías igualmente válidas.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCQUCPAYXZY2978BCH56VFUBM	PÁG. 4/4	